UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

Criterio de la UCR en torno al Proyecto de Ley al *Régimen de responsabilidad de las diputaciones por violación al deber de probidad.*
Expediente N.° 21.515 (texto sustitutivo)

(Acuerdo firme de la sesión N.° 6497, artículo 12)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[1] de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde *(…) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la* Constitución Política.

3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21515-1060-2020, con fecha del 26 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Régimen de responsabilidad de las diputaciones por violación al deber de probidad*. Expediente N.° 21.515 (texto sustitutivo).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre el siguiente proyecto de ley:

1	**Nombre del Proyecto:**	*Régimen de responsabilidad de las diputaciones por violación al deber de probidad*. Expediente N.° 21.515 (texto sustitutivo)[2].
	Órgano legislativo que	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21515-1060-2020, con

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ella*s.

2 El Proyecto de Ley fue convocado por el Poder Ejecutivo a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa (Decreto Ejecutivo N.° N°42979-MP del 1.° de mayo de 2021).

consulta:	fecha del 26 de noviembre de 2020).
Proponentes:	Esta iniciativa fue presentada por los diputados José María Villalta Flórez-Estrada, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, y las diputadas Carolina Hidalgo Herrera, Zoila Rosa Volio Pacheco, María Vita Monge Granados y Franggi Nicolás Solano.
Objeto:	El Proyecto de Ley en su artículo 1 señala que la propuesta busca regular el procedimiento y establecer el régimen de responsabilidad que se aplicará a las diputadas y los diputados por violación al deber de probidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
Roza con la autonomía universitaria	No.
Consultas especializadas:	**CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-90-2021, del 4 de febrero de 2021)** La Oficina Jurídica señala que, a partir del análisis efectuado al texto sustitutivo del Proyecto de Ley, se determina que la iniciativa no afecta la autonomía universitaria ni sus diversos ámbitos de acción. Lo anterior, por cuanto busca que las diputaciones orienten su gestión a la satisfacción del interés público por medio de la atención eficiente y continua de las necesidades colectivas, la rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que les otorga el ordenamiento jurídico. Además, se pretende lograr imparcialidad en la toma de decisiones, la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, y en condiciones de igualdad para todas las personas habitantes. **CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (FD-1006-2021, del 31 de mayo de 2021)** En el marco del análisis del texto del Proyecto de Ley, la unidad académica manifiesta que: a) Existe un vacío normativo en esta materia que requiere ser atendido. b) Se recomienda ampliar el texto del artículo 3, inciso b), para incorporar la abstención de utilizar medios materiales o humanos que proporciona el cargo con propósitos privadas. Así las cosas, se propone el siguiente texto: “Abstenerse de utilizar su cargo y los recursos públicos que este

	les facilita, con propósitos privados". c) En relación con el artículo 11, debe aclararse que *la obligación de denunciar por parte de quien ejerce la función pública se da cuando los hechos hayan llegado a su conocimiento en razón de esta, y no en su carácter privado o de integrante de la ciudadanía.* **CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-045-2021, del 11 de mayo de 2021)** De acuerdo con esta instancia, el Proyecto de Ley busca impedir la corrupción en el desempeño de puestos públicos; sin embargo, se requiere revisar los aspectos vinculados con los procedimientos para el análisis de las denuncias, dado que se estima que *debe distinguirse entre los diferentes tipos de falta y quién los instruye, considerando que el Tribunal Supremo de Elecciones únicamente debería intervenir en los casos muy graves que impliquen la pérdida de credencial de los diputados y diputadas, y los otros casos deberían tramitarse ante la Procuraduría o alguna instancia que se establezca en la misma Asamblea Legislativa.*
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Régimen de responsabilidad de las diputaciones por violación al deber de probidad,* Expediente N.° 21.515 (texto sustitutivo), siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones brindadas por la Facultad de Derecho y la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDO FIRME.